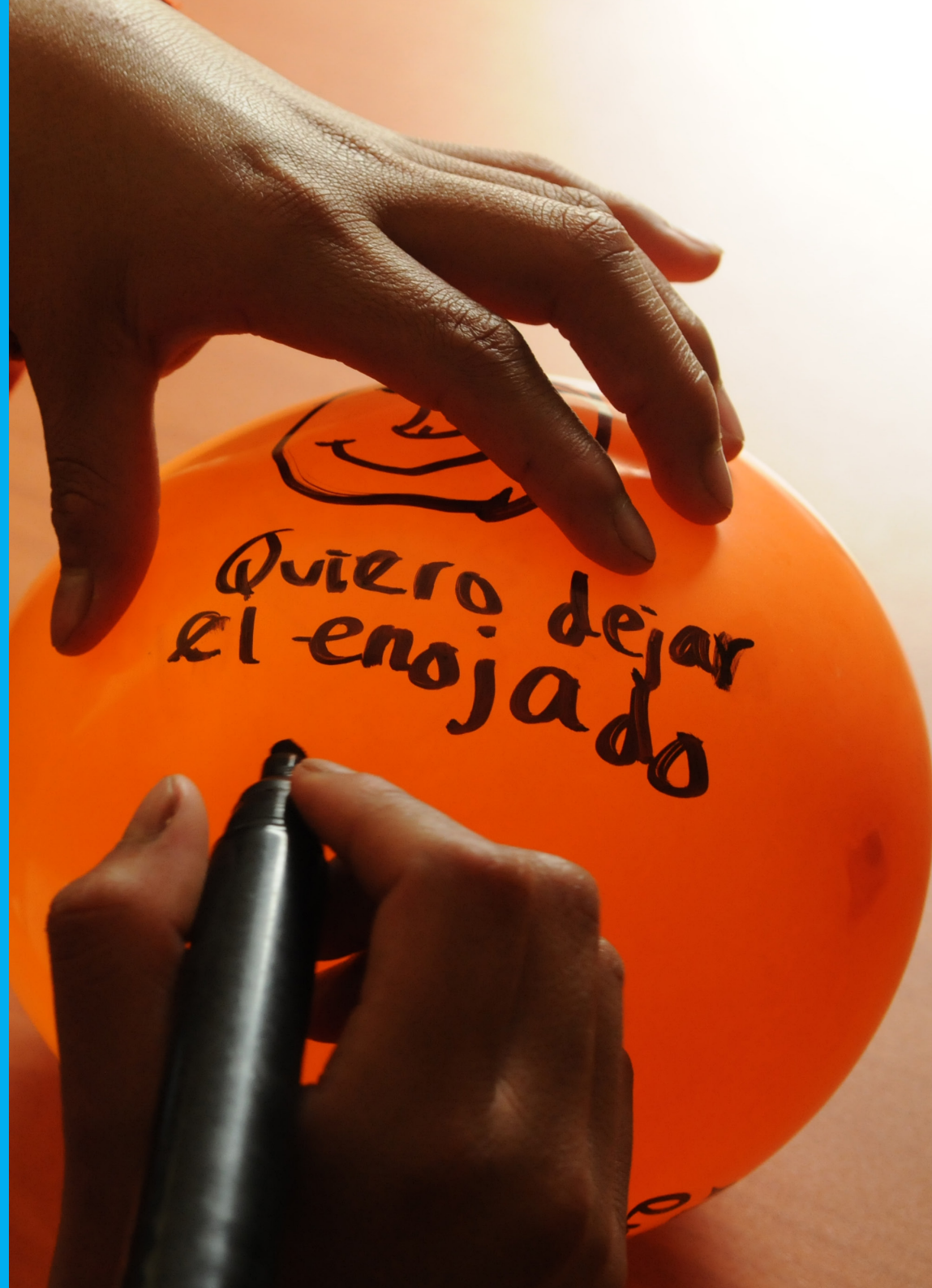


**Análisis comparativo  
de la legislación nacional  
sobre justicia juvenil  
con la de otros países  
y revisión de experiencias  
latinoamericanas sobre  
programas de atención  
de adolescentes en  
conflicto con la ley penal  
entre 12 y 14 años**



# INDICE

Introducción .....	01
1. La edad mínima penal como aspiración del Derecho Internacional de niños, niñas y adolescentes .....	03
2. Contenido y alcance de la responsabilidad de la niñez y adolescencia que comete delitos .....	05
3. Edad Mínima Penal en América Latina y El Caribe .....	07
4. Las medidas y programas de protección para los niños, niñas y adolescentes no imputables que cometen delitos .....	12
5. Experiencias latinoamericanas sobre programas de atención de adolescentes en conflicto con la ley penal entre 12 y 14 años de edad .....	14
5.1 Criterio y alcance del análisis de experiencias .....	15
5.2 15 experiencias focalizadas en 6 países de la región .....	17
A modo de síntesis.....	33

Autor:  
**Yuri Emilio Buaiz Valera**

Coordinación por UNICEF:  
**Delia Martínez**

Diseño y diagramación:  
**Andrés Delgado**

Foto portada:  
©UNICEF/UNI139110/Markisz

Depósito Legal:  
**DC2016001299**

ISBN:  
**978-980-6468-69-6**

*El contenido de este documento es  
responsabilidad de su autor y en modo  
alguno refleja la posición de UNICEF.*

## INTRODUCCIÓN

El documento que se presenta a continuación incluye una revisión de experiencias latinoamericanas sobre programas de atención de adolescentes en conflicto con la ley penal entre 12 y 14 años y un análisis comparativo de la legislación nacional en el área de justicia juvenil con las de otros países de la región en términos de la visión sobre el alcance de la responsabilidad penal de la población adolescente.

Se ha empleado la metodología de investigación documental para ambas tareas. En el aspecto normativo se utilizó el método comparativo contrastando las disposiciones legales de los países de América Latina y El Caribe con relación a la reforma de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes –LOPNNA- de Venezuela, en cuanto a las normas particulares sobre edad mínima

penal, toda vez de la reforma promulgada el 08 de junio del año 2015 aumentó esta edad a 14 años. En cuanto las experiencias latinoamericanas sobre programas de atención, la investigación indagó sobre la existencia documentada en textos, páginas web, referencias en Seminarios Internacionales, presentaciones de resultados y avances en implementación de las legislaciones por parte de entidades gubernamentales y no gubernamentales.

El Informe enfoca la existencia de legislaciones que reportan edades mínimas iguales a la establecida en Venezuela, así como aquellas que tienen edades superiores o inferiores, al tiempo que muestra en detalle las más resaltantes experiencias latinoamericanas de atención a adolescentes en conflicto con la ley penal.

**ANÁLISIS COMPARATIVO  
DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL  
SOBRE JUSTICIA JUVENIL CON  
LA DE OTROS PAÍSES EN LAS  
QUE LA EDAD MÍNIMA  
PARA PRIVACIÓN DE LIBERTAD  
SUPERA LOS 14 AÑOS**

## 1 | La edad mínima penal como aspiración del Derecho Internacional de niños, niñas y adolescentes

En los últimos 25 años los países de la Región de América Latina y El Caribe han impulsado, aprobado y puesto en vigencia legislaciones diversas para adecuar su normativa interna a los principios, normas y postulados de la Convención sobre los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre del año 1989.

En este contexto normativo interno, no sólo se ha desarrollado un interesante accionar para la garantía de los derechos de protección integral en el marco estrictamente civil, es decir, de los niños, niñas y adolescentes en general como sujetos de derechos frente a las diversas instituciones familiares, educacionales, sociales y comunitarias; sino que además se han producido leyes, bien integradas a aquellas generales en Códigos, legislaciones orgánicas o de forma específica en leyes especiales, dirigidas a desarrollar los Sistemas Penales de Responsabilidad de Adolescentes (SPRA), es decir cuando se encuentran en conflicto con la Ley penal.

No hay duda que para la Convención sobre los Derechos del Niño –CDN- la edad que comprende la protección integral de derechos humanos que propugna y a la que se comprometen los Estados parte es la de cero hasta 18 años (artículo 1). También es cierto que en el marco general de la CDN, al interior de estas edades se fijan parámetros relacionados directamente con la evolución de facultades

y desarrollo progresivo de la niñez (vg los artículos 5, 12, 14) en los que se usan las expresiones “...en consonancia con la evolución de sus facultades”, o “...en función de la edad y madurez del niño” o bien “...conforme a la evolución de sus facultades...”

El niño y la niña son seres humanos en desarrollo, por lo que gozan de derechos particulares de protección en forma general (para toda la población de niñez y adolescencia), con énfasis en derechos particulares dirigidos a determinados grupos etarios, o a condiciones específicas según su proceso de desarrollo. Por esta razón, la CDN fija el compromiso de los Estados parte de establecer edades mínimas, como lo ha planteado UNICEF “La creación de las edades mínimas legales que forman parte de la legislación es una herramienta importante para la equidad...”<sup>1</sup>. Así, por ejemplo, los Estados Parte de la CDN se obligan a fijar una edad mínima para trabajar, como lo expresa el artículo 32,a.

Estas disposiciones de la CDN, es decir, la especificidad normativa que obliga a fijar edades mínimas, en coherencia con la noción transversal del desarrollo progresivo que se desprende como postulado general de toda la Convención, confluyen en apuntar a la mayor protección de derechos humanos a lo largo del proceso evolutivo de la niñez. Es de esa manera un axioma universal para la protección y cumplimiento del Interés Superior del Niño previsto en su artículo 3, que la edad del niño, niña o adolescente forma parte de las consideraciones

<sup>1</sup>Las Edades Mínimas Legales y la realización de los Derechos de los Adolescentes. UNICEF-LACRO, Enero 2015



primordiales que determinan la mejor forma de protección a sus derechos. Tomar en cuenta la edad, ya no sólo en las legislaciones, sino particularmente en el desarrollo de las políticas públicas, resulta un imperativo garantista.

En ese sentido, en materia de garantía de derechos sustantivos para los niños y niñas a los que se les atribuya que han infringido las leyes penales, la CDN en su artículo 40 instituye la obligatoriedad de fijar “una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales”. (Artículo 40, 3-a), lo cual representa la conocida edad de responsabilidad por infracción penal y se erige como parte del principio de legalidad de los delitos y de las penas. Se entenderá entonces, en concordancia con la consideración primordial de “ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezcan el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño ” que este rango etario una vez instituido legalmente constituye una garantía para que se excluya de responsabilidad delictual a quienes estén por debajo del mismo, es decir, que aunque pudiesen realizar un acto típicamente antijurídico y culpable, se excluyen de responsabilidad y sanciones por razón de la edad.

“ El artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño se erige en un catálogo de principios para construir el modelo judicial que garantice la dignidad y humanidad de quienes teniendo menos de 18 años han cometido delitos, incluyendo la fijación de una edad mínima para ser considerado con responsabilidad en tales hechos.



## 2 | Contenido y alcance de la responsabilidad de la niñez y adolescencia que comete delitos

Conviene en este aspecto profundizar acerca del contenido y alcance de la responsabilidad de los niños cuando han cometido un acto que es de índole penal, puesto que la misma se encuentra absolutamente diferenciada de la responsabilidad penal en el caso de los adultos, o mayores de 18 años. Ciertamente, no se trata de responsabilidad penal en el sentido más estricto, como se desprende del artículo 40 de la CDN, que además de todos los principios penales generales como la presunción de inocencia, legalidad de los delitos, las penas, el proceso y las sanciones, la prohibición de torturas, tratos o penas crueles o degradantes; resume diáfano que:

- La causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales.
- Se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.
- El establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes.
- Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

La responsabilidad por actos criminales tiene un significado socio-penal en materia de niños, niñas y adolescentes. Esta representa un gravamen personal diferenciado al de los adultos en al menos cuatro grandes aspectos: **1) La atribución del hecho delictual persigue como propósito la integración del niño a la sociedad**, habida cuenta de su edad y situación. Esta integración está orientada a la culminación de su desarrollo por lo que toma en cuenta la evolución de facultades, los niveles educacionales, la situación familiar, las circunstancias sociales que rodean el delito, entre otros aspectos que escapan de la rigidez de las normas penales en sentido estricto. Ello no ocurre en materia penal de adultos; **2) El proceso está rodeado de un grupo de garantías especiales**, tales como la presencia de los padres y madres, la función educativa y socializadora de los mecanismos procesales; **3) Las medidas o sanciones:** a) **Los tipos de medidas** tales como las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la colocación en hogares de



guarda, los programas de enseñanza y formación, los cuales no son propios de sanciones penales en su sentido más amplio sino de programas socio formativos que escapan sustancialmente de cualquier parecido con una pena propiamente dicha, **b) La privación de libertad** como medida de último recurso, de aplicación excepcional y por el menor tiempo posible, **c) el quantum o tiempo de duración** de las medidas que debe ser siempre el menor tiempo posible, lo que se diferencia claramente de las sanciones penales para adultos que siempre son más gravosas, y **4) El carácter exclusivo de los lugares físicos** en que se cumplen las medidas en general, y las privativas de libertad en particular.

No cabe duda entonces que la responsabilidad de los niños, niñas y adolescentes que han cometido un acto delictual está imbuida de un sentido criminológico, abandonando las tesis penológicas puras como respuesta a los hechos criminales, por lo que se trata de una responsabilidad socio-penal especialísima y sui-géneris, que se diferencia sustancialmente de la conocida responsabilidad penal de adultos.

“ Tanto en la Convención sobre los Derechos del Niño como en muchas legislaciones penales de la Región de América Latina y El Caribe, como las de Ecuador, República Dominicana, Brasil, Bolivia, El Salvador y Venezuela, entre otras; confluyen en que la responsabilidad por los hechos criminales que han cometido adolescentes es absolutamente diferenciada del Derecho Penal ordinario, y por tanto de los regímenes para adultos, tanto en los tipos delictuales, como en los mecanismos procesales y los tipos de sanciones





### 3 | Edad mínima penal en América Latina y El Caribe

A partir de la proclamación de la CDN se inicia un debate acerca de cuál sería la edad mínima para establecer la responsabilidad especial de los niños y las niñas cuando se alegue que han cometido delitos, además de los tipos y duración de las sanciones, toda vez que la norma 40 de la CDN es de carácter general sin determinar la edad exacta para considerar tales circunstancias. Si bien las Reglas de Beijing<sup>2</sup> resultan más esclarecedora al determinar en su cláusula 4<sup>o</sup> que se debe establecer una edad que no sea demasiado temprana, que considere la madurez emocional, mental e intelectual de los niños que sean juzgados penalmente; sin embargo persiste la dicotomía entre la edad mínima más acorde y la madurez frente al hecho delictivo.

La autora Maripaz Gallegos Carrera de la Universidad San Francisco de Quito al analizar las distintas tesis que se esgrimen para la fijación de la edad de inimputabilidad penal deja dicho que "...Existen tres sistemas regulatorios que se usan para determinar la inimputabilidad o no del sujeto. En primer lugar está el sistema biológico, siendo éste "el método que sólo se fija en el estado anormal del sujeto actuante, y con él se conforma para declarar la inimputabilidad." Es decir, este sistema sugiere una manifestación de un problema biológico existente, siendo éste la causa que altera la capacidad del sujeto. En segundo lugar, es el sistema psicológico, que no se fija en la causa biológica del estado de la anormalidad sino en sus efectos

en el ámbito psicológico de la persona. Finalmente, el sistema biopsicológico o mixto, el cual toma ambos sistemas y los fusiona, para no verlos por separado, sino por el contrario, ver las causas biológicas que producen la inimputabilidad y los efectos psicológicos en el individuo, ya que son dos aspectos que llegan a alterar la percepción del sujeto, conduciéndolo a actuar de una determinada manera. A su vez, las legislaciones han determinado las causas de inimputabilidad, dentro de las cuales nos corresponde analizar la inmadurez. Esta causa hace referencia al sistema biológico anteriormente explicado, ya que es un factor biológico el que se toma en cuenta para determinar la capacidad. De igual manera, se utilizan dos criterios para determinar la madurez o no de un sujeto:

- 1) (...)discernimiento, según el cual hay que examinar en cada caso particular si el individuo posee dicha capacidad y
- 2) el objetivo, en el que, por debajo de una edad fija, se presume iuris et de iure la inmadurez del sujeto."<sup>3</sup>

En la Observación General número 10 del Comité de los Derechos del Niño<sup>4</sup> (CRC por sus siglas en inglés) se acude de manera suficiente a zanjar la situación presente en torno a la edad para responsabilizar a niños, niñas y adolescentes frente a la comisión de hechos delictuales. En efecto, allí el Comité expresa que:

<sup>2</sup>Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores o Reglas de Beijing. Resolución 40/33 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (29/11/1985)

<sup>3</sup>Inimputabilidad de los menores de 18 y mayores de 16 años en delitos graves. Universidad San Francisco de Quito

<sup>4</sup>CRC/C/GC/10. 25 de abril de 2007

“Los informes presentados por los Estados Partes ponen de manifiesto la existencia de un amplio margen de edades mínimas a efectos de responsabilidad penal. Varían desde un nivel muy bajo de 7 u 8 años hasta un encomiable máximo de 14 ó 16 años. En un número bastante considerable de Estados Partes hay dos edades mínimas a efectos de responsabilidad penal. Se considerará que los niños que tienen conflictos con la justicia que en el momento de la comisión del delito tuvieran una edad igual o superior a la edad mínima menor, pero inferior a la edad mínima mayor, incurren en responsabilidad penal únicamente si han alcanzado la madurez requerida a ese respecto. La evaluación de la madurez incumbe al tribunal/magistrado, a menudo sin necesidad de recabar la opinión de un psicólogo, y en la práctica suele resultar en la aplicación de la edad mínima inferior en caso de delito grave. El sistema de dos edades mínimas a menudo no sólo crea confusión, sino que deja amplias facultades discrecionales al tribunal/juez, que pueden comportar prácticas discriminatorias. Teniendo en cuenta este amplio margen de edades mínimas a efectos de responsabilidad penal, el Comité considera que es necesario ofrecer a los Estados Partes orientación y recomendaciones claras con respecto a la mayoría de edad penal.”

Con el propósito de unificar criterios legislativos y en particular los sistemas sustantivos y procesales penales de los Estados Parte de la CDN, el Comité de los Derechos del Niño considera, en términos suficientemente explicativos, que la edad recomendable para establecer la responsabilidad de adolescentes en los actos ilícitos penales, es la de 14 años cumplidos, por debajo de la cual de manera alguna debe considerarse que un niño o adolescente sea responsabilizado por los actos criminales que pudiese llegar a cometer.

## Edad mínima penal en América Latina y El Caribe



Así expresa el Comité de los Derechos del Niño que:

“En la regla 4 de las Reglas de Beijing se recomienda que el comienzo de la EMRP<sup>5</sup> no deberá fijarse a una edad demasiado temprana, habida cuenta de las circunstancias que acompañan la madurez emocional, mental e intelectual. De acuerdo con esa disposición, el Comité ha recomendado a los Estados Partes que no fijen una EMRP demasiado temprana y que si lo han hecho la eleven hasta un nivel internacionalmente aceptable.

Teniendo en cuenta estas recomendaciones, cabe llegar a la conclusión de que el establecimiento de una edad mínima a efectos de responsabilidad penal inferior a 12 años no es internacionalmente aceptable para el Comité. Se alienta a los Estados Partes a elevar su EMRP a los 12 años como edad mínima absoluta y que sigan elevándola.

Al mismo tiempo, el Comité insta a los Estados Partes a no reducir la EMRP a los 12 años. La fijación de la mayoría de edad penal a un nivel más alto, por ejemplo 14 ó 16 años, contribuye a que el sistema de la justicia, de conformidad con el apartado b) del párrafo 3 del artículo 40 de la Convención, trate a los niños que tienen conflictos con la justicia sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetan plenamente los derechos humanos y las garantías legales...

...El Comité desea expresar su preocupación por la práctica de prever excepciones a la EMRP, que permite la aplicación de una edad mínima menor a efectos de responsabilidad penal en los casos en que, por ejemplo, se acuse al niño de haber cometido un delito grave o cuando se considere que el niño está suficientemente maduro para considerársele responsable penalmente.

El Comité recomienda firmemente que los Estados Partes fijen una EMRP que no permita, a título de excepción, la utilización de una edad menor...”

Resulta cierto entonces que la edad mínima penal en adolescentes ha venido fijándose en gran parte de los países de la Región de América Latina y El Caribe de forma progresiva a los 12 años cumplidos y que tal responsabilidad se ventila por procedimientos judiciales especiales.

En los últimos 20 años un poco más de las tres cuartas partes de los países de América Latina y El Caribe han legislado estableciendo la edad mínima penal por debajo de los 14 años de edad, y sólo dos países, Argentina y Cuba, la han fijado en 16 años. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido y recomendado que la fijación de la edad mínima penal debería siempre ser superior a los 12 años y preferiblemente lo más cerca posible a los 18 años<sup>6</sup>.

Otros países, principalmente los del área interregional del Caribe sostienen edades inferiores a los 12 años, llegando algunos de ellos a fijación de edades en franca contradicción de las recomendaciones generales del Comité de los Derechos del Niño, como son los casos Granada y Trinidad y Tobago ue tienen establecida a los 7 años de edad.

<sup>5</sup> EMRP : Edad Mínima de Responsabilidad Penal

<sup>6</sup> CIDH, *Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas*, 2011.

Venezuela ha reformado la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes –LOPNNA- el 08 de junio del año 2015, en la que además de incluir modificaciones sustanciales en la prestación de programas no privativos de libertad a adolescentes que han infringido las leyes penales, asignando responsabilidades a sectores de la sociedad como los Consejos Comunales que son una forma de organización comunitaria por sectores poblacionales, parroquias y municipios; reformuló también la edad mínima penal aumentándola de 12 a 14 años. Así el artículo 531 dispone que se aplicarán las disposiciones penales a todas las personas que tuvieren edades de catorce años y menos de dieciocho años al momento de cometer el hecho punible, y subsiguientemente en su artículo 532 excluye de manera expresa a los menores de catorce años, estableciendo que cuando estos se encuentren incurso en hechos punibles se le aplicarán medidas de protección, previstas en la misma ley, las cuales consisten en una orden o mandato administrativo que ordena una secuencia de acciones restitutorias de derechos cuando a un niño, niña o adolescente o a un grupo determinado de estos se le vulneran o amenazan derechos humanos; a través de acciones, abstenciones o programas diversos que van desde el fortalecimiento de relaciones familiares, la asistencia social, económica y formativa a las familias y sus hijos e hijas, atención psicológica; pasando por programas específicos de atención especializada para casos de situaciones emergentes, catástrofes u otras como la rehabilitación en situaciones de consumo de alcohol, drogas, etc, hasta programas de formación, adiestramiento y capacitación, incluyendo programas culturales.

De tal manera que Venezuela fijó en los 14 años la edad mínima penal, junto a Bolivia, Chile, Paraguay y Perú

entre otros, apartándose del lugar que ocupó junto a otros países de la Región, que era de 12 años, y del resto de países que tienen edades inferiores a estos 12 años.



©UNICEF/UNI186294/Heger



**EXPERIENCIAS LATINOAMERICANAS  
SOBRE PROGRAMAS DE ATENCIÓN  
DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO  
CON LA LEY PENAL ENTRE  
12 Y 14 AÑOS**

## 4 | Las medidas y programas de protección para los niños, niñas y adolescentes no imputables que cometen delitos

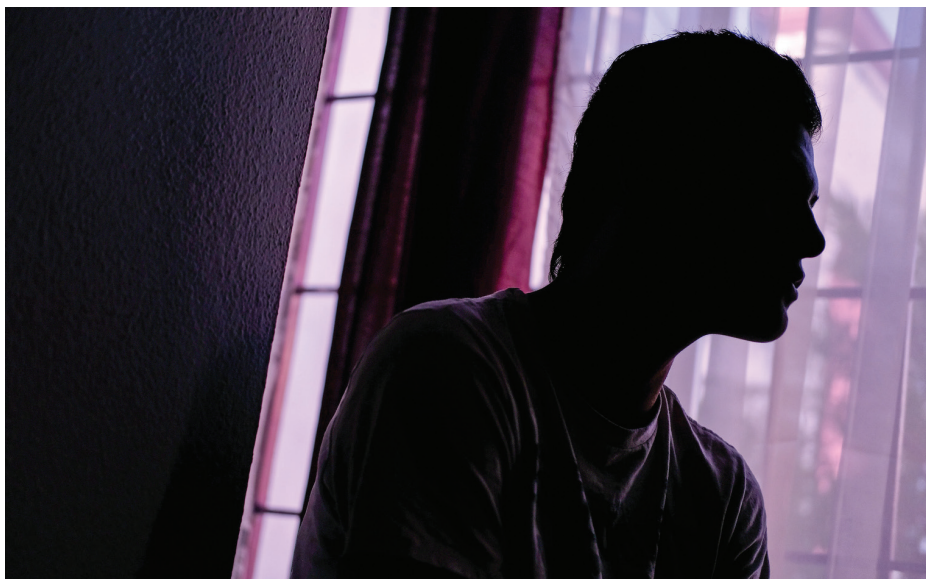
Si bien la fijación de una edad mínima penal para sancionar los delitos cometidos por adolescentes constituye una meta importante, en razón de consideraciones criminológicas, psicosociales, factores multidisciplinarios, que suficientemente ha abordado la comunidad internacional; y sobre todo, el requerimiento de mayor desarrollo de programas no privativos de libertad que comprometan acciones inmediatas de integración individual, familiar y social de estas y estos adolescentes; lo cierto es que tales metas son incompletas si no se fija la atención en que por debajo de las edades mínimas penales que fijan las diversas legislaciones en la Región de América Latina y El Caribe, existen muchos niños, niñas y adolescentes, según sea la edad fijada, que aunque estén incurso en supuestos delictivos, no son

sometidos al sistema de justicia penal y, por ende, no se le aplican la gama de sanciones establecidas para su integración y socialización.

Las niñas, niños y adolescentes que se encuentran por debajo de la edad mínima penal, aunque incurso en actos típicamente antijurídicos y culpables no son objeto de sanciones penales, puesto que sería contradictorio al propósito de la Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas de Beijing, que preceptúan la necesidad de que las leyes establezcan una edad no muy temprana para asumir la conciencia volitiva del acto criminoso, en razón de la madurez y evolución de las facultades.

Esta determinación también ha generado complejos sistemas de atención a los niños y niñas que incurren en hechos que para otras edades son considerados causas de imputación penal; sistemas estos que no siempre brindan garantías de protección efectiva a esta población, y muchos de ellos no trascienden la mera consagración legal sin abundar en las estrategias multifactoriales de programas que a todas luces deben contener acciones pedagógicas, sociales, educacionales y familiares, entre otras, diferenciadas de las medidas de protección cuando al niño, niña o adolescente le es vulnerado algún derecho.

De otra parte, en la actualidad no todas las legislaciones de la región atienden estas circunstancias de forma unánime, como se aprecia del análisis de una docena de países en el siguiente cuadro comparativo:



## Norma que rige para niños o niñas por debajo de la edad mínima penal



Bolivia

### **Código Niña, Niño y Adolescente**

Artículo 265 y 269 establecen que cuando una persona adolescente menor de catorce (14) años fuera aprehendida o arrestada, será remitida a la Instancia Técnica Departamental de Política Social, para la verificación del respeto de sus derechos y garantías y la inclusión en los programas de protección que correspondan, sin perjuicio de medidas de protección dictadas por la autoridad competente.

Las niñas y los niños en ningún caso podrán ser privados de libertad, procesados o sometidos a medidas socio-educativas.



Colombia

### **Código de la Infancia y Adolescencia**

Los niños y niñas menores de 14 años no son juzgados ni declarados responsables penalmente, ni privados de la libertad, sin perjuicio de la responsabilidad civil de padres, madres o representantes legales. Deben ser entregados por la policía de infancia y adolescencia ante la autoridad competente para verificación de la garantía de sus derechos y restablecimiento de los mismos, deben ser vinculados a procesos de educación y de protección. Tampoco son juzgados niños, niñas menores de 18 años y mayores de 14 con discapacidad (Art. 142) sino que se les aplica medidas de seguridad.



Cuba

### **Decreto Ley Nro. 64 "Del Sistema para la Atención de Menores con Trastornos de Conducta",**

establece no solo el tratamiento a aquellos niños infractores de normas penales, sino "...también para el tratamiento a los que presentan trastornos de conducta o manifestaciones antisociales que lleguen a constituirse o no en índices significativos de peligrosidad social." De tal forma que la atención a los niños no va a estar dirigida solamente aquellos infractores de conductas típicas (a partir de los 16 años de edad), sino que serán objeto de este los niños que observen cualquier conducta "desajustada" o cometan delitos sin alcanzar la edad de imputabilidad.

En el Artículo 4 se establecen los órganos que ejecutarán las medidas para unos y otros niños, niñas o adolescentes, que tienen como órgano rector al Ministerio de Educación y del Interior, bajo cuya responsabilidad están los Consejos Provincial de Atención a Menores subordinados indistintamente a las Direcciones de Educación y al Ministerio del Interior; los Centros de Diagnóstico; Escuelas de Conducta, los Centros de Reeducción y la Policía.

En su Artículo 5 determina entre las atribuciones de estos órganos o servicios la de disponer las medidas y vigilar su ejecución y en particular llama la atención los Centros de Diagnóstico, las Escuelas de Conducta para la integración a la vida escolar y social; los Centros de Reeducción tienen como objeto modificar los malos hábitos, incidir en la formación y lograr modificar su conducta para integrarlo a la vida escolar y laboral, mientras la policía se encarga de investigar los hechos en que hayan participado los niños incluyendo su conducta en general.



Ecuador

### **Código de la Niñez y Adolescencia.**

Art. 307.- Inimputabilidad y exención de responsabilidad de niños y niñas.- Los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio-educativas contempladas en este Código. Si un niño o niña es sorprendido en casos que puedan ser considerados de flagrancia según el artículo 326, será entregado a sus representantes legales y, de no tenerlos, a una entidad de atención. Se prohíbe su detención e internación preventiva. Cuando de las circunstancias del caso se derive la necesidad de tomar medidas de protección, éstas se tomarán respetando las condiciones y requisitos previstos en el mismo Código.



Perú

### **Código de Niños y Adolescentes.**

Al niño y al adolescente hasta los 14 años lo excluye de actividad procesal judicial y solo a través de un procedimiento administrativo, investigación tutelar (Artículo 245 y siguientes), el juez impone la medida de protección respectiva, dentro de las que este mismo Código indica:

- a) El cuidado en el propio hogar, para lo cual se orientará a los padres o responsables para el cumplimiento de sus obligaciones, contando con apoyo y seguimiento temporal por Instituciones de Defensa.
- b) Participación en un programa oficial o comunitario de Defensa con atención educativa, de salud y social.
- c) Incorporación a una familia sustituta o colocación familiar; y
- d) Atención Integral en un establecimiento de protección especial.



Venezuela

### **Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes**

establece en su artículo 531 dispone que se aplicarán las disposiciones penales a todas las personas que tuvieren edades de catorce años y menos de dieciocho años al momento de cometer el hecho punible, y con respecto a los que se encuentren por debajo de la edad mínima penal en su artículo 532 establece que cuando estén incurso en hechos punibles se le aplicarán medidas de protección, previstas en la misma ley.

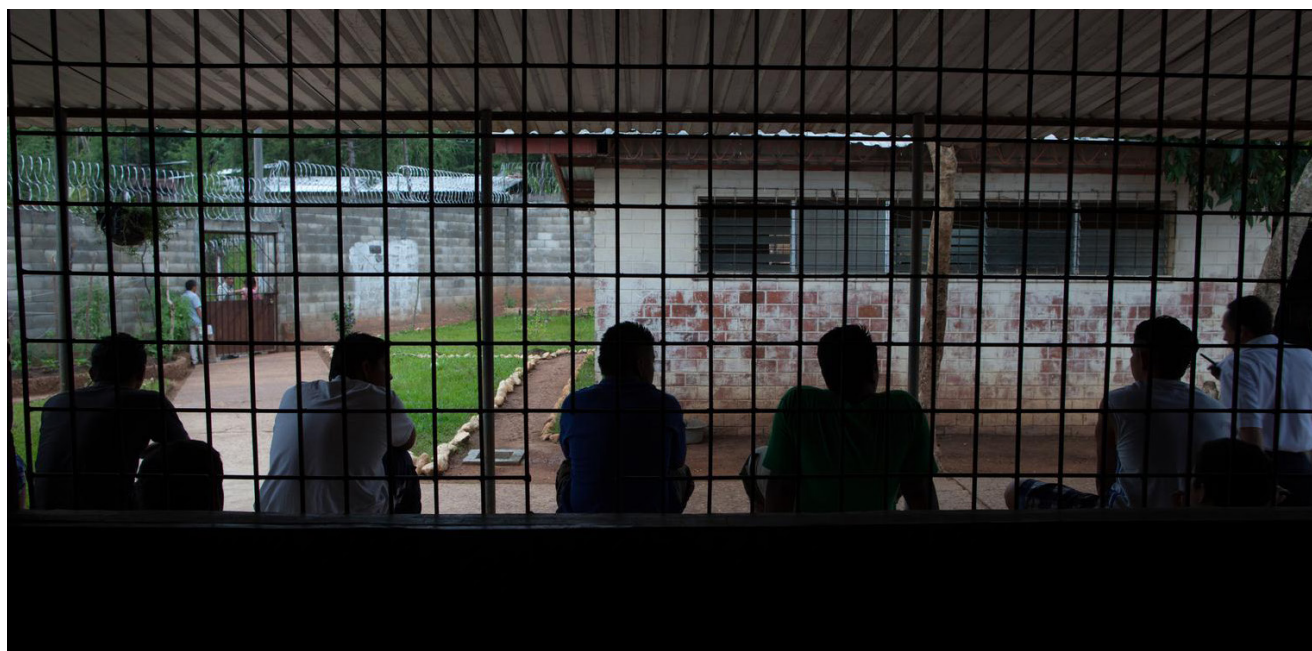
Resulta evidente que mientras unos países remiten a medidas de protección, otros dejan sin regulación alguna los casos de niños, niñas o adolescentes que no entran en la esfera penal, aunque hayan ejecutado un acto antijurídico y culpable, y finalmente otros se limitan a soluciones genéricas como “protegerlos” “entregarlos a la familia” “supervisar”, “atenderlos psicológicamente”.

También resulta evidente de la legislación comparada que aunque se establezcan especies de remisiones, bien a los órganos administrativos de protección, ya a Patronatos de Infancia o a Ministerios determinados en el área social

o educacional, pasan inadvertidos los ejes programáticos especializados para abordar la atención individualizada de niños, niñas y adolescentes que no sólo podrían estar en una situación de vulneración de derechos, sino que al igual que las y los adolescentes imputables y sancionados por tener la edad mínima, requieren de acciones y estrategias adecuadas a su circunstancia particular, que sin duda deben estar diferenciadas de los programas ordinarios de protección, diseñados con especificidad para proteger a niños, niñas y adolescentes sólo en caso de vulneración de derechos, pero no cuando estos han incurrido en un acto penal.

## 5 | Experiencias latinoamericanas sobre programas de atención de adolescentes en conflicto con la ley penal entre 12 y 14 años de edad

11 países de la región mantienen la edad mínima para la responsabilidad penal en 12 años. En el caso venezolano, salió de este rango al aprobar la reforma de su ley interna en junio de 2015 que, como se ha analizado, establece la edad de imputabilidad a partir de los 14 años cumplidos. 13 países en la Región prevén edades superiores a los 13 años de edad cumplidos para que las adolescentes y los adolescentes se les considere que han incurrido en un acto penal.





## 5.1 Criterio y alcance del análisis de experiencias

Conviene así determinar el criterio que interesa a la aplicación de la nueva norma en Venezuela, es decir el de las experiencias latinoamericanas de atención a adolescentes que si bien han cometido delitos, se encuentran entre los 12 y 14 años de edad, y por tanto no serán objeto de procesamiento en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, sino sujetos a la aplicación de medidas administrativas de protección.

Venezuela coincide en la edad mínima para la responsabilidad socio-penal con Bolivia, Chile, Colombia, Paraguay y Perú por lo que una primera revisión de experiencias latinoamericanas debe conducir a desentrañar la existencia de programas de atención a adolescentes entre 12 y 14 años de edad que en estos países están fuera del Sistema Penal de responsabilidad y deberían ser atendidos en programas especializados.

Como quiera que sea este criterio tropieza con dos dificultades; la primera que la investigación se reduce a 5 países de la Región y en segundo lugar se trata de legislaciones recientes en los casos de Colombia y Bolivia, por lo que la implementación de programas resulta escasa, lo que reduce aún más el contexto de posibles programas de atención aplicados a adolescentes entre 12 y 14 años de edad que han cometido delitos sin entrar en la esfera de las sanciones penales.

Por ello, resulta conveniente ampliar el marco referencial de países, incorporando aquellos que a pesar de tener una edad superior de imputabilidad a la mínima de 12 años para observar la atención que brindan a los adolescentes o niñas y niños, según la edad prevista, que no son objeto de sanciones penales, aunque incurren en hechos punibles.

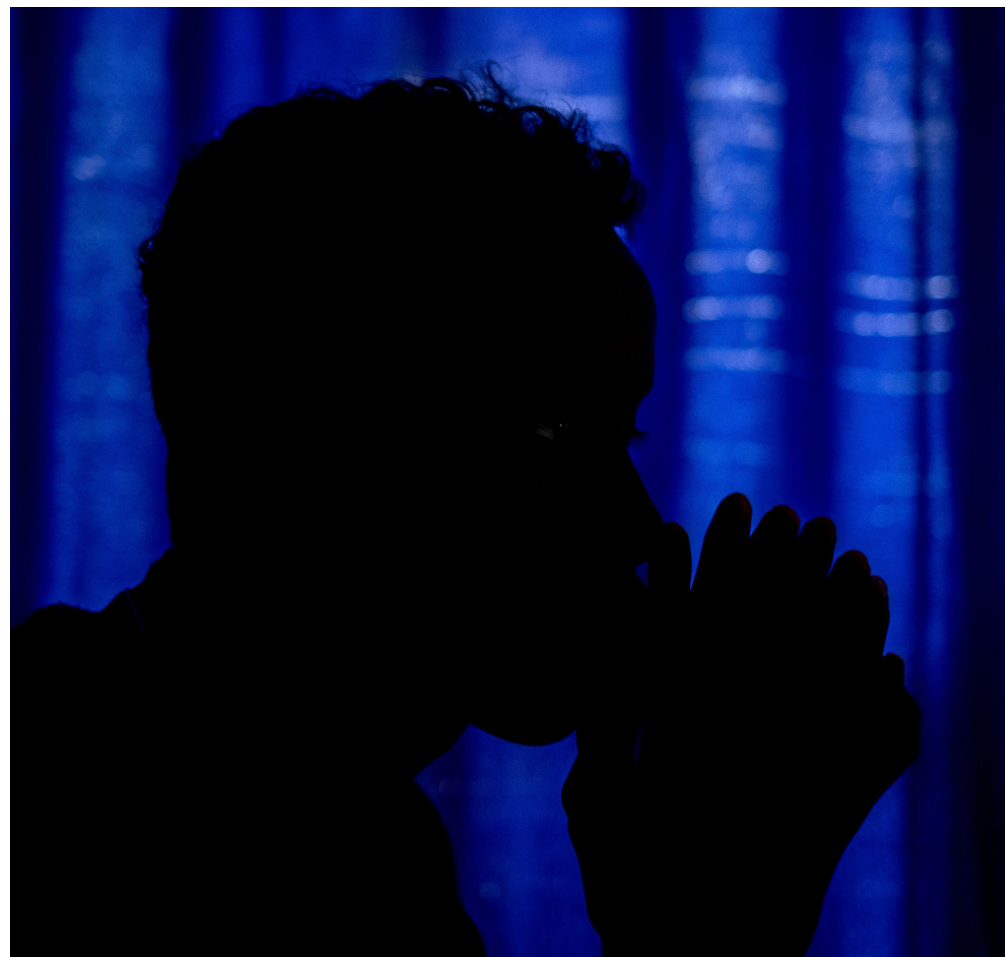
“ Significativamente se describen experiencias de programas de privación de libertad para adolescentes en conflicto con la ley penal en la gran mayoría de los países latinoamericanos, pero no sucede lo mismo con los programas no privativos de libertad y aún en menor escala con modelos o estrategias de atención para adolescentes que aunque incurran en hechos delictivos, por razón de la edad no se encuentran sujetos a la judicialización del Sistema Penal ni a los programas que se aplican para el cumplimiento de las sanciones penales.

Por otra parte, se hará referencia exclusivamente a programas no privativos de libertad, dirigidos a la atención de los y las adolescentes que si bien han cometido delito no se encuentran cumpliendo sanciones de ninguna índole, en virtud de la prohibición legal de ser procesados penalmente y derivados bien a medidas de protección o a cualquier otra modalidad de atención, según las leyes de cada país.

En este último sentido, una dificultad encontrada no es la ausencia de información sino más bien la escasa presencia de este tipo de programas en la región de Latinoamérica.

La ausencia de programas no privativos de libertad y el marcado énfasis en la inversión de recursos humanos y materiales para programas de privación de libertad a adolescentes en conflicto con la ley penal en la Región de América Latina da cuenta clara de que aún en muchos países no se asume de fondo o se hace solo en forma declarativa, como política de Estado, el mandato del artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Observación General número 10 del Comité de los Derechos del Niño que proclaman la privación de libertad como último recurso y por el menor tiempo posible, y la preminencia de formas o modalidades de cumplimiento de medidas de cuidado, órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones.

Es probable que existan iniciativas de poca cobertura en esta área de atención, bien del sector privado y organizaciones no gubernamentales, o bien provenientes del sector público, y que las existentes no han sido sistematizadas y por tanto, tratándose la presente de una investigación documental, resulta imposible su apreciación.



## 5.2 15 experiencias focalizadas en 6 países de la región

De la investigación documental realizada se destacan seis países con experiencias de atención en diversas modalidades, las cuales van desde programas centralizados por entes gubernamentales, como sucede en los casos de Colombia y Cuba, hasta iniciativas de participación social y programas de atención ambulatoria mixtos que conjugan tanto la atención de adolescentes sancionados por la comisión de actos delictuales como aquellos que requieren medidas de atención o protección porque la ley los excluye de la aplicación del juzgamiento penal.

### Brasil

Los rasgos resaltantes en estos países son los siguientes: Brasil fue el primer país de la Región y del mundo que produjo una Ley (El Estatuto de Niños y Adolescentes) adecuado sustancialmente a la Convención sobre los Derechos del Niño.

Son múltiples las experiencias desarrolladas en programas para adolescentes en conflicto con la ley penal, aunque básicamente dirigidos a los que se encuentran privados de libertad o en las modalidades de semilibertad y libertad asistida.

Destaca de la investigación documental realizada con miras a detectar programas para adolescentes entre 12 y 14 años no privados de libertad, la existencia de experiencias exitosas ejecutadas por organizaciones de la sociedad civil, así como la conjunción de esfuerzos entre estas y organismos gubernamentales.

### 1. Experiencias exitosas ejecutadas por la sociedad civil

#### - *Núcleos de Amparo en Río de Janeiro:*

Liborni Siqueira, construyó, en una de las zonas más violentas de Río de Janeiro, un complejo de núcleos de amparo a niñas y niños calificados como desheredados y de igual forma a transgresores de la ley, brindándoles la protección de un techo, de un abrigo, y la oportunidad de aprender un oficio y adquirir una educación formal.

En esta experiencia se orientan estrategias dirigidas a la formación de niños, niñas o adolescentes que han estado en conflicto con la ley penal de forma diferenciada con aquellos que aunque pudiesen haber cometido delito, por razones de política criminal no cumplen sanciones penales

#### - *Centro de Recuperación Intensiva y Amparo al Menor, en Río de Janeiro:*

El artista plástico, Antonio Veronese enseña dibujo y pintura en este Centro, apostando en la emoción como punto "fundamental en el proceso de restauración psicológica". Las oficinas de arte ya beneficiaron a centenas de niñas y niños (ensanchando su

autonomía, su responsabilidad, su solidaridad grupal, sus “horizontes emocionales”), con sus trabajos habiendo sido objeto de exposiciones en ciudades como Brasilia, Ginebra y San Francisco.

**- *Compañía de ballet Stagium en Sao Paulo.***

Aunque dirigida a Adolescentes infractores que se encuentran privados de libertad, también han desarrollado experiencias de acción cultural y artística con menores de 18 años no privados de libertad, siempre todos sancionados por el Sistema Penal.

Resulta de todas formas importante reflejar esta experiencia por la integración de la acción cultural, la música y la danza como estrategia para la habilitación y socialización de las adolescentes y los adolescentes; atendiendo a que en gran cantidad de países latinoamericanos existen organizaciones de la sociedad que podrían activar experiencias similares.

Desarrollan el programa a través del componente denominado “Danza Acción Social” con adolescentes infractores de la Fundación del Bienestar del Menor, en São Paulo. Cerca de once profesores del equipo les imparten clases de danza, dando un formidable aporte a la reducción de la violencia intrainstitucional y al itinerario de su rehabilitación.

**- *Central de Medidas Socioeducativas en Medio Abierto, En Salvador, Bahía.***

Dirigida y ejecutada por la Fundación Ciudad-Madre, esta Central de Medidas Socioeducativas resulta relevante para la presente investigación, toda vez que se ejecuta en medio abierto y tiene por objetivos entre otros la atención de libertad asistida y de prestación de servicios a

“ Las estrategias empleadas en Brasil por la Organización Auxilio Fraternal en los programas de atención a adolescentes que han estado en conflicto con la ley penal combinan la formación escolar con la orientación vocacional y de trabajo, generando conciencia sobre la responsabilidad social a través del teatro, el arte, la formación en el trabajo y la generación de recursos y herramientas para la vida

la comunidad, integrando aspectos formativos y de integración social y familiar para adolescentes infractores (responsables de delitos contra el patrimonio, agresión física, abuso sexual, etc.)

**- *La Organización Auxilio Fraternal (OAF), en Salvador, Bahía.***

Aunque inicialmente estuvo orientada a la atención generalizada de la población en situación de mendicidad en las calles, la OAF (organización de auxilio fraternal), relega las acciones meramente asistenciales para privilegiar el trabajo con grupos de personas que viven en la calle procurando concientizar tanto a éstos como a la población en general.

Pero sobre todo, comienzan a organizarse para exigir ante el Estado respuestas concretas a los reclamos y demandas. Esta ONG realizó diversos programas y proyectos sociales con los sin techo y a partir de 1983 comenzaron a pensar en estrategias que posibilitasen una reinserción laboral a los desahuciados. Lentamente este pequeño grupo fue creciendo, en 1989 fundaron una asociación y finalmente una cooperativa de materiales reciclables denominada COOPAMARE.



A partir de finales de los años 90 han desarrollado un programa de asistencia a adolescentes infractores desde los 12 años de edad que tiene como ejes la educación en el trabajo, integración a la educación formal y formación social.

Con este objeto realizan cursos rápidos de destrezas culturales y laborales que con los adolescentes han fundado una imprenta y una panadería como fuentes de recursos, además de vender mobiliarios y aparatos hospitalarios que producen para el sustento personal y de la organización.

## 2. Iniciativas del Poder Ejecutivo

### - Centro Socioeducativo Homero de Souza Cruz Filho, Boa Vista, Estado de Roraima.

Se trata de un Centro abierto que funciona en grandes espacios sin similitud alguna con un medio o modelo penitenciario.

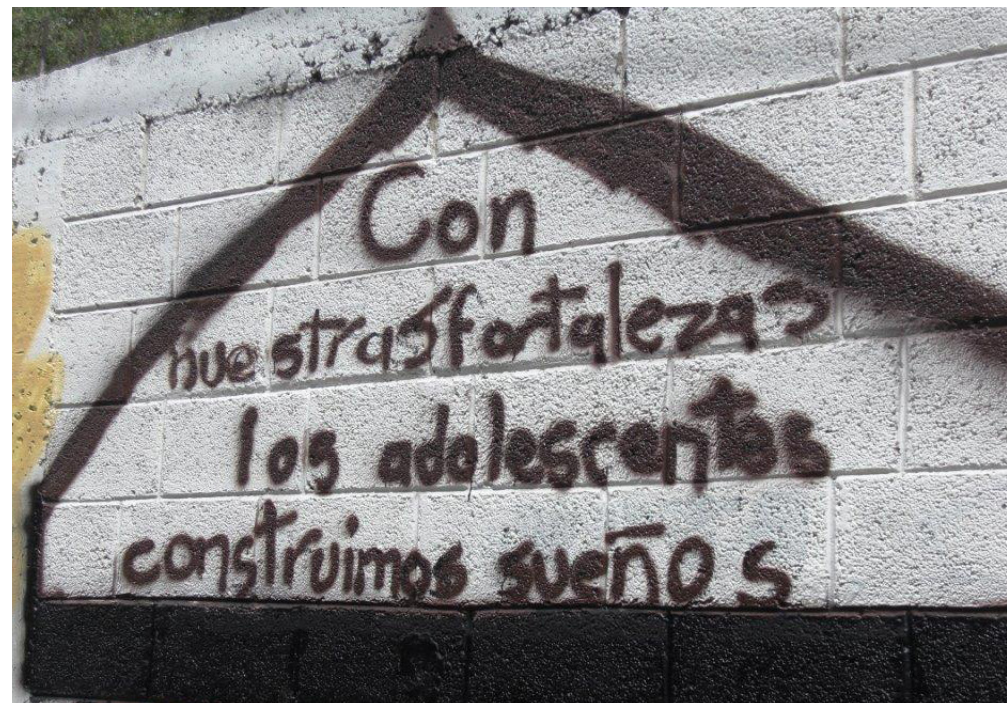
**Objetivo:** Prestar atención calificada a adolescentes en transición al medio abierto con la finalidad de desarrollar habilidades para la reintegración social llama la atención esta experiencia gubernamental por cuanto, a pesar de tratarse en su definición, de atención de semilibertad resulta ser un modelo lo más semejante a la libertad, sin murallas, paredes o muros, con auditorio, biblioteca, videoteca y cancha de deportes. En cuatro bloques distintos (llamados "casas", precisamente para poner en evidencia la ruptura de su arquitectura con el modelo penitenciario, imperante en el sistema tradicional), los adolescentes estudian y trabajan en las cercanías. La mayoría de los servicios sociales como cultura, educación, salud se cumplen en el exterior del Centro.

**Beneficiarios:** Adolescentes, entre 12 y 18 años que cumplen medidas de semilibertad.

### - Programa de Emancipación y Educación

- Ejecutado a través de la articulación de acciones de gobierno con la Sociedad Civil, en Sao Bernardo do Campo, la Fundación Niño y las instancias gubernamentales ejecutan el programa de emancipación y educación a través de casas familiares para adolescentes que han cometido delitos en la franja etaria de los 12 hasta los 18 años.

- Enfatizan la visión de los y las adolescentes como sujetos de derechos, atendiendo las necesidades psicosociales y afectivas.



© UNICEF/Venezuela/2012



## Colombia

### 1. Atención de niños vinculados a grupos armados no imputables penalmente, a través del Programa de desmovilización y reinserción sociofamiliar

Ejecutado desde el nivel central por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Aunque el programa de manera expresa no indica que se trata de una medida de protección, sin embargo incorpora elementos que forman parte del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados<sup>7</sup>, tales como estrategias de atención a niños, niñas y sus familias que coinciden con el propósito de desmovilización armada y reinserción del artículo 6, numeral 3 de este protocolo.

**Objetivos:** Este programa tiene como objetivo central contribuir al fortalecimiento, la articulación y la socialización de modelos, procesos de atención, reeducación, integración social y recuperación de antiguos niños soldados.

Adicionalmente incorpora como objetivos específicos, los siguientes:

- Contribuir al fortalecimiento y a la socialización de las normas de prevención del reclutamiento de niños soldados.
- Contribuir a la recuperación psicosocial, la atención básica en salud y la incorporación escolar de niños afectados por crisis humanitarias, o sea, desmovilizados, personas internamente desplazadas y residentes de áreas de conflicto. (niños movilizados y no movilizados).

### **Beneficiarios:**

-Niños, niñas y adolescentes que abandonaron las filas de la guerrilla y los grupos paramilitares, o aquellos de estos grupos armados capturados por el Ejército, que requieren: (i) protección especial (incluyendo seguridad), (ii) salud, (iii) recuperación psicológica, (iv) educación y habilidades de manejo de conflictos, (v) incorporación escolar gradual, y (vi) capacitación vocacional (entre 200 y 500 niños).

– Niños, niñas y adolescentes en áreas de conflicto con mayor riesgo de reclutamiento, que requieren oportunidades especiales de inclusión escolar, así como programas y servicios sociales para prevenir el reclutamiento. (Alrededor de 10.000 niños de áreas de reclutamiento intensivo – principalmente de los departamentos de Antioquia, Chocó, Tolima, Quindío, Meta, Cauca, Valle del Cauca, Putumayo y Nariño, así como las regiones de Urabá y el Magdalena Medio.)

### **Estrategias:**

- Abordaje diferencial (por género, grupo étnico, edad y religión) se mantendrá presente en todas las fases del proyecto, enfatizando la atención a la niña.
- El rastreo familiar y la reunificación como prioridad.
- Soluciones alternas para la integración.
- Enfoques de base comunitaria.

<sup>7</sup> ONU Asamblea General - Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000

- Consejería legal a los niños. (La amnistía para los niños desmovilizados).
- Educación y capacitación vocacional, así como habilidades para la paz y la vida.
- Servicios de atención básica en salud y consejería psicosocial serán garantizados en los centros de tránsito, enfocándose en infecciones sexualmente transmitidas, VIH/SIDA, y atención y monitoreo clínicos.

“ El Programa de desmovilización y reintegración socio-familiar de niños, niñas y adolescentes en Colombia, aunque a primera vista podría no parecer dirigido a menores de 14 años en conflicto con la ley que no son imputables; a la luz del análisis del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, se trata de una población no penalizable a pesar de la conducta delictual, por disposición de los artículos 6 y 7 de este instrumento internacional, por lo que las estrategias socio-familiares empleadas en este programa merecen atención como experiencia exitosa a los efectos de otros programas con niños, niñas o adolescentes

## 2. Atención de menores de 14 años no imputables

Con la entrada en vigencia del nuevo Código de Infancia y Adolescencia, al establecerse la inimputabilidad de los adolescentes menores de 14 años, no se iniciaron sino hasta el año 2010 algunas acciones para la remisión de estos al servicio administrativo del ICBF, el cual reporta que son atendidos a través de Defensorías de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Comisarías de Familia o Inspectores de Policía.

**Objetivo:** Tomar las medidas administrativas para la verificación de la garantía de derechos y su restablecimiento, recibiendo o cumpliendo las directrices de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en particular los lineamientos técnicos para la ejecución de medidas pedagógicas.

### **Estrategias:**

- Atención de casos individuales de garantías de derechos a niños, niñas y adolescentes.
- Cuando se trata de menores de 14 años que han cometido delitos, se informa a las instancias del Ministerio de Protección Social, a través de los programas de atención y restablecimiento de derechos del ICBF.
- Los menores de 14 años que cometan delitos son objeto de una medida de protección y son “obligados” a efectuar procesos de educación en el cual se termina el papel funcional de la familia para su integración al programa.





## Cuba

gubernamental para la garantía de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes a través de las políticas públicas y la legislación.

Ciertamente, se observa del marco institucional la centralidad de las acciones gubernamentales en instancias que concentran la planificación y ejecución, así como el seguimiento y evaluación de estas políticas, aunque auxiliados por equipos multisectoriales que incorporan las áreas de salud, educación, seguridad social, turismo, nutrición, entre otras.

El conjunto de acciones que conjugan las directrices del gobierno cubano en la estructura de programas y proyectos sociales básicos para la atención de la niñez y adolescencia se desprenden del mandato expreso en el artículo 40 de la Constitución Nacional, el cual consagra que “la niñez y la juventud disfrutan de particular protección por parte del Estado y la sociedad. La familia, la escuela, los organismos estatales y las organizaciones de masas y sociales tienen el deber de prestar especial atención a la formación integral de la niñez y la juventud”. De allí que este precepto constitucional se corresponde normativamente con el postulado del artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño que consagra las responsabilidades compartidas de la familia, la sociedad y el Estado en la eficacia de los derechos de los niños.

El Código de la Niñez y la Juventud que data del año 1978, consagra también en su artículo 4 el papel de la sociedad, el estado y la Familia en cuanto a la formación

para el ejercicio de derechos y deberes de los niños y jóvenes, mientras que en el artículo 9 establece la no discriminación por motivo alguno para el ejercicio de los derechos de esta población.

En las labores de prevención y atención social, de manera multidisciplinaria en los niveles de división político-territorial desde los Consejos Populares y Circunscripciones “... *intervienen fundamentalmente los Ministerios de Educación, del Interior, Salud Pública y de Trabajo y Seguridad Social y las organizaciones sociales y de masas, tales como: la Federación de Mujeres Cubanas (FMC), la Organización de Pioneros “José Martí” (OPJM), Federación Estudiantil Universitaria (FEU), Federación de Estudiantes de la Enseñanza Media (FEEM), Asociación Nacional de Agricultores Pequeños (ANAP), Asociación de Combatientes de la Revolución Cubana (ACRC), la Central de Trabajadores de Cuba (CTC) y los Comités de Defensa de Revolución (CDR).*”<sup>8</sup>. La conjugación sostenida de este esfuerzo que reúne a los sectores institucionales de salud, educación y seguridad social con las organizaciones sociales constituye un relevante eslabón en la satisfacción de las condiciones de vida de la niñez en el país, especialmente en la garantía de los derechos de supervivencia y desarrollo.

Algunas disposiciones legales particulares dirigidas a la protección y atención de los niños, tales como el Decreto-Ley 64/82, que establece el “Sistema para la atención de menores de edad con trastornos de la conducta”; reúne aún normas que califican conductas antisociales en una concepción abiertamente contraria a la doctrina de la protección integral que se desprende de la Convención sobre los Derechos del Niño, y en

<sup>8</sup> Página web del Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba:  
<http://www.cubaminrex.cu/es/caracterizacion-de-la-ninez-y-la-adolescencia-en-cuba-proteccion-legal-y-sistema-de-atencion>



particular por la evidente penalización e institucionalización por conductas que no son de índole penal, sino calificadas en grupos o categorías de antisociales, tales como la de niñas y niños que presentan indisciplinas graves o trastornos permanentes de la conducta que dificultan, dada la complejidad del desajuste, su aprendizaje en las escuelas del Sistema Nacional de Educación; o la categoría de niñas y niños que presentan conductas antisociales que no llegan a constituir índices significativos de desviación y peligrosidad social, o que incurren en hechos antisociales que no muestran gran peligrosidad social en la conducta, tales como escándalo público, entre otras conductas, determinadas como “poco peligrosas”, de acuerdo con el alcance de sus consecuencias.

“ En Cuba aunque existe una legislación aún no adecuada en su totalidad a la CDN; la práctica de las instituciones de atención a niños, niñas y adolescentes en el marco de las sanciones penales resultan ciertamente interesantes para la protección integral de derechos de forma especializada, presentándose así una especie de dicotomía entre legislación y realidad institucional.

A pesar de los logros obtenidos en la despenalización de conductas a menores de 18 años, y en particular hasta los 16 años de edad, se mantienen las consecuencias propias de la doctrina de la situación irregular por actos que no constituyen delitos propiamente dichos. De esa manera por determinación de una conducta de peligro social se puede ordenar el internamiento o asistencia obligatoria a una Escuela de Conducta o internamiento en un Centro de Reeducción, o el internamiento obligatorio en un establecimiento asistencial de la red de centros bajo la rectoría del Ministerio de Salud pública. Esta circunstancia genera un tratamiento diferenciado de la niñez con consecuencias en la vida y el desarrollo de aquellos que sean calificados administrativamente como de conductas sociales “peligrosas”, conduciendo a la segregación de los mismos respecto al resto de la sociedad.

En la investigación documental realizada se observan principalmente aspectos que orientan los esfuerzos gubernamentales en las provincias y localidades, focalizando la atención en Educación social y familiar tanto para los adolescentes sujetos a las sanciones penales como para aquellos que no alcanzan la edad mínima penal establecida en 16 años.

### 1. Centros de Evaluación, Análisis y Orientación de Menores (CEAOM):

**Objetivo:** Analizan las potencialidades y necesidades educativas que requieren los niños, niñas y adolescentes evaluados por trastornos graves de su conducta, para lograr la corrección y compensación del comportamiento, así como los elementos favorecedores al cambio y en consecuencia recomiendan las medidas que se deben adoptar.

Tal objetivo se ejecuta a través del personal especializado que poseen, psicólogos, sociólogos, defectólogos, juristas y maestros.

**Métodos:**

- Diagnósticos biopsicopedagógicos,
- Identifican las necesidades educativas y potencialidades de las niñas y niños, la familia y el entorno social, dirigido a la atención especializada que deben brindar los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, así como las organizaciones sociales participantes;
- Proyectan estudios socio-operativos que contribuyan a enfrentar con mayor eficiencia y eficacia los hechos que involucran a niños, niñas y adolescentes.
- Realizan análisis sobre causas y condiciones que generan en los niños, niñas y adolescentes evaluados índices significativos de trastornos graves de la conducta y la comisión de hechos que la ley tipifica como delitos;
- Orientan a las familias de forma especializada durante el proceso de evaluación, a través de la realización de escuelas de padres, psicoterapia grupal y dinámicas familiares.
- De igual forma, desarrollan la observación de la conducta durante el proceso evaluativo de los mismos y garantizan la disciplina y las adecuadas condiciones de vida de los alumnos, promoviendo el desarrollo de las interrelaciones personales y su amplia participación en las actividades planificadas.

**2. Escuelas de Formación Integral (EFI):**

**Objetivo:** Proteger integralmente a los niños, niñas y adolescentes con desviaciones graves en la conducta que han cometido hechos que son tipificados como delitos, a partir del estímulo de sus potencialidades y la promoción de su desarrollo, satisfaciendo las necesidades educativas especiales que demandan, con vistas a lograr su reinserción social.

En la actualidad el país cuenta con 12 Escuelas de Formación Integral, que se rigen bajo los mismos principios educativos y de funcionamiento que el resto de los centros pertenecientes al sistema educacional del país. En ellos laboran profesores pertenecientes al Ministerio de Educación, Trabajadores Sociales, Instructores de Arte y personal de la Dirección de Menores del MININT con una alta capacitación profesional universitaria y posgraduada (se cuenta con licenciados en diversas materias, master y doctores).

**Estrategias y modelo en la atención:** Las escuelas están desprovistas de rejas u otras medidas de seguridad propias de Centros Penitenciarios; tanto el claustro de profesores como los funcionarios del Ministerio del Interior que en ellos laboran, no portan armamento ni otro tipo de instrumento represivo, que pueda ser empleado para ejercer la fuerza o castigo, contra los alumnos.

El reglamento disciplinario prohíbe el ejercicio de castigos, maltratos, empleo de la violencia u otros tratos crueles o degradantes contra los alumnos o entre estos, y se mantiene la disciplina a partir de un reglamento escolar y un sistema emulativo que funge como elemento movilizador de los cambios conductuales, con la amplia participación del consejo estudiantil, el consejo de padres y el consejo de educadores,

en el que juega un papel esencial el desarrollo del trabajo social y comunitario conjunto entre las familias y los estudiantes.

En la atención a los alumnos, intervienen además, de conjunto con los educadores del centro, la organización de Pioneros "José Martí", la Federación de Estudiantes de la Enseñanza Media, y los consejos de Padres y Estudiantil, canalizándose por esa vía inquietudes y sugerencias, lo que ha contribuido a reducir las indisciplinas graves y cultivar sus potencialidades.

Toda vez que los alumnos ingresan a las escuelas, se les garantiza de forma gratuita, una alimentación adecuada, uniforme escolar similar al utilizado por el Sistema Educativo del país, los materiales de estudio necesarios y atención médica especializada.

Estas instituciones cuentan con dormitorios confortables, bibliotecas, áreas deportivas, esparcimiento, recreación, aulas especializadas de computación y otras propias de los oficios y demás especialidades que se imparten como parte de los programas de estudio aprobados por el Ministerio de Educación. Además, estos gozan del derecho a pases semanales para visitar a sus familiares y a recibir visitas de estos últimos en los propios centros escolares.

Las Escuelas de Formación Integral buscan satisfacer la atención educacional especializada que demandan los alumnos que en ellas ingresan, mediante la educación general, politécnica, física, ética, estética y patriótica, encaminada a lograr el desarrollo de una cultura general integral.

En ellos se trabaja para modificar los hábitos incorrectos y las deficiencias educativas que hayan influido en las manifestaciones de conductas disociales de los alumnos, a través de la elaboración y ejecución de las estrategias de intervención; lograr la certificación de los estudiantes incorporados al aprendizaje de oficios como complemento de su formación integral y vocacional mediante la creación de círculos de interés, aprovechando todas las posibilidades internas y las que brinda el entorno.

De igual forma, se realizan acciones conjuntas con los trabajadores sociales y el claustro de profesores en el desarrollo del trabajo social comunitario con las familias, los estudiantes, personalidades de reconocido prestigio en la cultura, el deporte y otras esferas sociales, que brindan apoyo en las acciones educativas y de socialización que se materializan.

Un componente priorizado por los Centros es la atención ambulatoria con incorporación de la familia y las comunidades de forma colectiva, y de manera particular para niños, niñas y adolescentes menores de 16 años con problemas de conducta que pudiera ser calificada judicialmente como antisocial. Prevalcen así esfuerzos mancomunados desde la Escuela, las organizaciones de la sociedad, el Estado y la Familia para abordar individualmente a esta población.

## Chile

En este país suramericano se ha producido una profunda reforma del Servicio Nacional de Menores, el cual sigue a cargo de las estrategias de atención de niños, niñas y adolescentes en su mayoría aún bajo la égida de los modelos anteriores.

Únicamente a título referencial, las alternativas de protección más destacadas son las siguientes:

- Hogares de Protección, donde los niños y niñas permanecen mientras se habilita a la familia de origen u otros referentes familiares o afectivos para hacerse cargo a adecuadamente del niño o niña, de acuerdo a sus necesidades y características.
- Familias de Acogida, constituidas por familia extensa, otros referentes afectivos o un grupo familiar alternativo. En ellos se brinda cuidado y apoyo integral, mientras se trabaja con la familia para habilitarla en el ejercicio de su rol, de manera que el niño pueda retornar a ésta lo más pronto posible o tener acceso a una familia sustituta.
- Hogares de Discapacitados Leves y Moderados, destinados a niños, niñas y adolescentes con capacidades diferentes que requieren atención integral y resguardo de sus derechos.
- Centros de Rehabilitación Psíquica, que resguardan los derechos de niños, niñas o adolescentes con discapacidad intelectual profunda o multidéficit, postrados o con necesidades permanentes de cuidados especializados.

Estos programas tienen presencia nacional y su capacidad de atención es la siguiente:

- Familias de acogida: 3. 438 plazas en 41 centros.

- Protección simple: 15.129 plazas en 282 centros.
- Protección leves y moderados: 1.150 en 24 centros.
- Rehabilitación psíquica: 930 plazas en 10 centros.

Sin embargo y a pesar de la cobertura nacional de estos programas, el país solo recientemente ha creado las Oficinas de Protección de Derechos que son instancias a nivel local, destinadas a realizar acciones encaminadas a brindar protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en una situación de exclusión social, o vulneración de estos derechos. A las OPD les corresponde facilitar al niño, niña o adolescente el acceso efectivo a los programas, servicios y recursos disponibles en la comunidad para superar dicha situación.





## 1. Los Programas de Intervención Ambulatoria –PIA-

**Objetivos:** Constituyen una red nacional de atención y protección de derechos con la finalidad de prevenir la vulneración de los mismos, contempla el desarrollo de programas preventivos que contribuyen al efectivo ejercicio y goce de los derechos de los niños/as y adolescentes. Estos presentan un componente de promoción de derechos e intervención preventiva, en que destaca la coordinación intersectorial y el trabajo de redes sociales y comunitarias.

Cuando un niño, niña o adolescente por debajo de la edad mínima penal (antes de 14 años) comete un acto delictivo puede ser derivado a esta Red de intervención ambulatoria.

### **Método y estrategias:**

Constituyen un modelo de atención para la Rehabilitación Conductual Diurna y son administrados por instituciones colaboradoras de Sename. La edad de los jóvenes en algunos PIA es inferior o superior a la franja de 14 a 18 años.

Para el año 2006 un estudio de los PIA constató, por ejemplo, el caso de un programa en que el 45% de sus asistentes eran menores de 14 años, y otro que trabajaba con un 70% de adolescentes mayores de 18 años.

Los programas comprenden un eje preponderante para generar proximidad en las relaciones de confianza y respeto

<sup>9</sup> Análisis de los Programas para Jóvenes Infractores. María Estela Ortiz, Rodrigo Sepúlveda y Carolina Viano. Universidad de Chile. Centro de Estudios de Seguridad Ciudadana



durante el proceso en que se desarrolla, a través de acciones exploratorias y pedagógicas que permiten la participación de niños, niñas y adolescentes de forma significativa, elemento que está integrado a las metas de los planes individuales.

Se profundiza igualmente el vínculo con el delegado responsable del apoyo directo al o la participante y a su familia. Esta relación de confianza mutua muchas veces constituye el canal para establecer conversaciones inéditas respecto de la problemática de los jóvenes.

Se atiende la importancia de participación positiva de los y las adolescentes en la dinámica familiar.

También destacan la posibilidad de acceso a redes educacionales y/o laborales y la existencia de diversas actividades a las cuales pueden optar durante la intervención, por ejemplo, actividades deportivas y de capacitación, entre otras.

Destaca en este programa ambulatorio que el proyecto anual es elaborado de forma conjunta con el participante y el personal de apoyo en donde se integran las características personales y familiares del adolescente y sus posibilidades de inserción social.

El proyecto anual es evaluado por la Dirección Regional y Nacional de Sename y una vez aprobado se elabora un Convenio entre las partes, que tiene doce meses de duración. La cobertura territorial debe ser preferentemente una comuna o una agrupación de comunas colindantes, y debe basarse en un diagnóstico de la realidad local y nacional elaborado a partir de fuentes estadísticas o datos verificables. La metodología de intervención debe tener una orientación educativa, ser concreta y dinámica, complementar recursos y habilidades y ser generalizable, es decir, que pueda ser utilizada por los individuos que forman parte de la vida del beneficiario.

Las etapas de intervención son:

- **Etapa previa**, en la cual se recopila la información y se elabora el diagnóstico inicial del adolescente para tener una primera idea de la intervención a realizar. Debe durar máximo siete días.
- **Etapa de Ingreso**, en que el delegado debe facilitar y motivar la participación del adolescente y su familia o adulto significativo, en la elaboración del plan socio-educativo y debe establecer el contrato de compromiso de llevarlo a cabo tanto por el beneficiario como por su familia. Duración máxima, un mes.
- **Etapa de Intervención y monitoreo**, en la cual se debe favorecer la comprensión y la toma de conciencia del

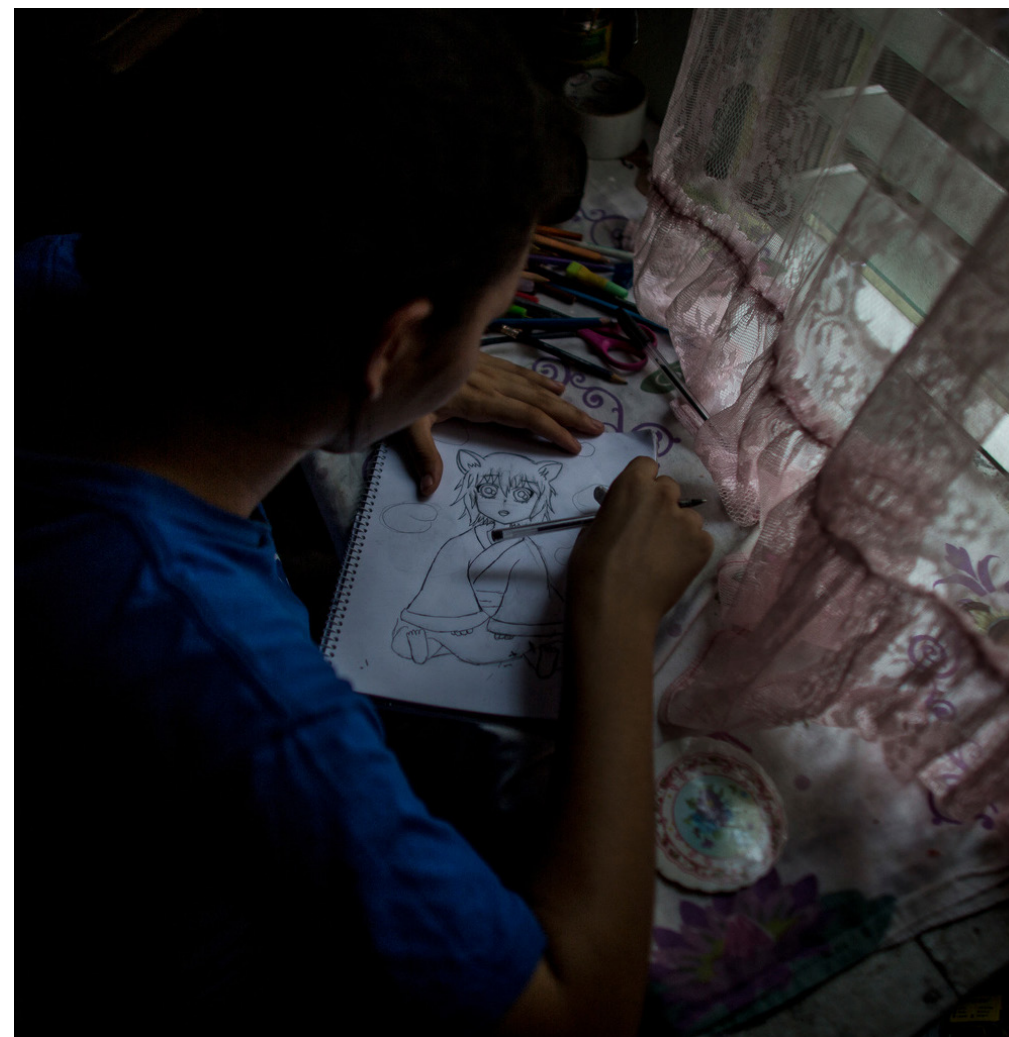
adolescente con respecto a su situación judicial y personal, implicarlo activamente en la ejecución de su plan socio-educativo y establecer las coordinaciones con las redes pertinentes para lograr la inserción del sujeto y su familia. La duración máxima de esta etapa es de cuatro meses.

- **Etapa de egreso y evaluación de la intervención**, en la cual el joven y su familia deben evaluar, en conjunto con el delegado, todo el proceso de intervención desarrollado. En esta etapa el delegado solicita el término de la medida y su duración máxima es de quince días.

“ En Chile, Los Programas de Intervención Ambulatoria, aunque dirigidos a adolescentes que han cometido delitos y se encuentran sancionados, es un programa en libertad en el que además se detecta la incorporación de adolescentes entre 12 y 14 años de edad, es decir por debajo de la edad mínima penal que junto a la familia confluyen en la intervención de estrategias diversas, tales como educación, participación en la dinámica familiar, deportes, cultura, etc a través de un Plan o Proyecto Anual elaborado con participación directa y personal del o la adolescente, proyecto que además incorpora la educación en derecho y ciudadanía.

**Líneas de acción de los PIA** Cuatro son las líneas de acción que los PIA deben desarrollar durante toda la etapa de intervención de los proyectos. La primera, referida a la **supervisión y orientación**, es la única obligatoria a cumplir por el adolescente y está orientada a ejercer el control y orientar educativamente las actividades del joven a través de reuniones y contactos sistemáticos con él y su familia. La segunda es la dirigida a la **responsabilización y desarrollo personal** con el objeto de fortalecer la responsabilidad individual del joven y a apoyarlo en su desarrollo psico-social. La tercera línea, referida a **educación en derechos y ciudadanía**, está orientada a proporcionarle información sobre sus deberes y derechos para el ejercicio de la ciudadanía, para lo cual se desarrollan módulos de trabajo en que se trate prioritariamente sobre derechos humanos, maltrato infantil y del adolescente, derecho a la educación, al trabajo y aspectos relacionados con su situación judicial. Por último se contempla una cuarta línea de trabajo orientada a la **promoción del acceso a servicios y a redes sociales** de apoyo, con el objeto de favorecer la inserción y el apoyo al cual tienen derecho el joven y su familia.

La atención tiende a orientarse preferentemente al desarrollo de habilidades sociales, manteniendo cada programa su especificidad. Por ejemplo, algunos privilegian la integración social y la reparación afectiva; otros enfatizan el trabajo grupal y lo socioeducativo fuera del contexto comunitario; en otro se prioriza el desarrollo de la reflexividad. En todos los programas se enfatizan acciones que lleven al sujeto a valorar su reinserción familiar y social.



©UNICEF/UN018662/Zehbrauskas


**Nicaragua**

### 1. Proyecto Reinserción Social de Adolescente y Jóvenes en Alto Riesgo del Municipio de Mateare, Departamento de Managua.

La Fundación Nicaragua Nuestra ha desarrollado un proyecto sui generis en el Departamento de Managua, toda vez que tratándose de una Organización no gubernamental se dedicó a formar una Red de Líderes Voluntarios de las comunidades del Municipio Mateare y empleando el método de análisis situacional de carácter participativo social, este voluntariado identificó como una de las principales situaciones que vulnera derechos el problema de la violencia juvenil en el municipio, solicitando la organización de un proyecto de reinserción adolescentes y de jóvenes que han delinquido o forman parte de las llamadas pandillas y/o de grupos en alto riesgo.

El Proyecto se desarrolló en cuatro áreas de intervención:

- 1) la reinserción social de los jóvenes y adolescentes miembros de pandillas;
- 2) la Integración de la familia y la comunidad al proceso de reinserción asumida por los adolescentes desde temprana edad, y jóvenes;
- 3) la coordinación Interinstitucional a través de la realización de alianzas estratégicas entre las diferentes instituciones que trabajan en el nivel local y
- 4) el mejoramiento de la relación Policía - Comunidad y Policía - Adolescentes y Jóvenes.

Destaca significativamente de esta experiencia la triangulación de familia-comunidad-policía con los sujetos activos de participación en el proyecto, es decir, los adolescentes sin que exista intervención judicial de ninguna naturaleza, sino a partir de una iniciativa comunitaria organizada.

Los resultados de inserción social y mejoramiento en las relaciones familiares y sociales, además de lo que los agentes del proyecto denominan “la paz social en la comunidad” han sido reflejados como experiencia exitosa para la prevención delincinencial, y para la atención de adolescentes fuera del ámbito de los programas tradicionales en los Sistemas penales, logrando reducir sensiblemente los indicadores de violencia en la localidad.

“ La comunidad organizada en el Municipio de Mateare, Departamento de Managua, a través de la Fundación Nicaragua Nuestra, incorpora al Proyecto de Reinserción Social de Adolescentes y Jóvenes en alto riesgo, a participantes en pandillas, triangulando acciones con la Familia, la comunidad y las Instituciones Policiales



## Perú

Dos acciones centrales ocupan la atención de adolescentes que han cometido delito en Perú, una que se ubica dentro de los programas de Prevención Formal Reforzada, dirigido fundamentalmente a los y las adolescentes que son imputables por haber alcanzado la edad mínima penal al momento de la comisión del hecho delictivo, del que no detallaremos por cuanto no es objeto de esta investigación. La otra acción central que se desarrolla desde organizaciones no gubernamentales con apoyo de instancias de gobierno es el proyecto “sin rejas” dirigido a la denominada prevención formal educativa<sup>10</sup>.

### 1. La Prevención Formal Educativa

**Contenido** Constituye una respuesta organizada en casos de adolescentes que han transgredido la ley, pero es necesaria la desjudicialización, bien por remisión para aplicación de justicia penal restaurativa, o bien por cuanto el adolescente no se encuentra en la edad mínima penal.

#### **Estrategias:**

- Favorecer cambios en el entorno sociofamiliar,
- Lograr un aprendizaje que lleve al adolescente a entender que con su conducta ha afectado bienes

jurídicos tutelados, y contemplar la reparación a la víctima como parte del proceso educativo.

- Se evalúan las circunstancias personales, familiares y sociales.

De igual forma en estas acciones se encuentran organizaciones como Tierra de Hombres y Encuentros que dirigen proyectos destinados a la Justicia Restaurativa, reportando niveles por debajo del 7% de reincidencia hasta el año 2011, y 0% de reincidencia en ciudades como Chiclayo, aunque no se ha obtenido información de la metodología empleada para determinar esta reincidencia delictual.

### 2. Programa Niñez sin Rejas

**Objetivo:** Este Programa que se ejecuta también en Brasil, Colombia, Guatemala y Ecuador es dirigido por la Asociación Católica BICE, referido en Perú de forma documental como uno de los que ha logrado atender significativamente a adolescentes que están en conflicto con la ley penal, y en particular aquellos que son referidos por desjudicialización, tiene como objetivo fundamental la prestación de servicios de atención a esta población y sus familias.

#### **Actividades del programa**

- Formación de los equipos psicosociales que acompañan a los niños que cumplen una medida no privativa de libertad.

<sup>10</sup> Referido por experiencia peruana de prevención de infracción a la ley en adolescentes. Dra. María Consuelo Barletta, Directora del Programa de Reinserción Familiar y Social. ONG Cometa: Compromiso desde la Infancia y Adolescencia (Perú) (presentación en Seminario Internacional de Responsabilidad Penal para Adolescentes, celebrado en Bogotá 23 y 24 de noviembre de 2009) Publicación ICBF

- Organización de seminarios sobre justicia juvenil
- Estudios sobre la administración de la justicia, la reinserción sociofamiliar y la justicia restaurativa, y sobre las problemáticas relacionadas con la sexualidad en el acompañamiento de los niños en conflictos con la ley.
- Talleres sobre el proyecto de vida de los adolescentes en conflicto con la ley Talleres de formación sobre la creación de microempresas.
- Formación artística musical.
- Talleres sobre la lectura y redacción de cuentos.
- Talleres de crianza responsable.
- Elaboración y difusión de spots por radio en colaboración con niños en "situación de riesgo", en conflicto con la ley o/y con sus familias.
- Talleres en colaboración con el Ministerio de Justicia para presentar la política pública de prevención y acompañamiento de los niños en conflicto con la ley.
- Creación de un colectivo en el centro cerrado de Lima con todos los actores de la sociedad civil para organizar y llevar a cabo distintas actividades.

Reportan la atención de al menos 90 adolescentes en conflicto con la ley fuera de los Centros de Internamiento.



## A MODO DE SÍNTESIS

1. La aspiración ideal del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en materia de protección a la niñez y adolescencia es la de la garantía del Interés Superior del Niño en el sentido dado por la Observación General 14 del Comité de los Derechos del Niño, es decir, en el cumplimiento de los derechos de Supervivencia, Desarrollo, Participación a través de todas las acciones y decisiones que afecten a esta población.
2. No deja de formar parte de tal aspiración ideal la complejidad que en el marco de los Derechos de Protección Especial ocupa la niñez y adolescencia que se encuentra en conflicto con la ley penal. Si bien en ese sentido, muchos países de la Región han avanzado de forma progresiva aprobando normas sustantivas de índole penal y procesales para los sistemas de juzgamiento, también es cierto que la práctica institucional para materializar estos sistemas no refleja los mejores resultados en interés superior de esta población.
3. El niño y la niña son seres humanos en desarrollo que en el foro internacional son reconocidos universalmente como sujetos activos y sociales de derechos, además con particular énfasis en derechos particulares dirigidos a determinados grupos etarios, o a condiciones específicas según su proceso de desarrollo. Por ejemplo, en materia de garantía de derechos sustantivos para los niños y niñas a los que se les atribuya que han infringido las leyes penales, la CDN en su artículo 40 instituye la obligatoriedad de fijar “una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales”. (artículo 40, 3-a), lo cual representa la conocida edad de responsabilidad por infracción penal y se erige como parte del principio de legalidad de los delitos y de las penas. Se entenderá entonces, en concordancia con la consideración primordial de “ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezcan el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño ” que este rango etario una vez instituido legalmente constituye una garantía para que se excluya de responsabilidad delictual a quienes estén por debajo del mismo, es decir, que aunque pudiesen realizar un acto típicamente antijurídico y culpable, se excluyen de responsabilidad y sanciones por razón de la edad.
4. En lo atinente a la responsabilidad de los niños, niñas y adolescentes que han cometido un acto delictual es necesario profundizar en su dimensión, abordando el contenido y alcance diferenciado de las normas penales y los sistemas de juzgamiento para adultos, por lo que para la adolescencia que se encuentra en situación de conflicto con la ley penal este contenido está imbuido de un sentido criminológico, abandonando las tesis penológicas puras como respuesta a los hechos criminales, por lo que se trata de una responsabilidad socio-penal especialísima y sui-géneris, que se diferencia sustancialmente de la conocida responsabilidad penal de adultos, en especial por razón de su estado de evolución y madurez, la importancia de su derecho a la educación, los tipos y duración de las medidas sancionatorias, entre otras razones.



5. La edad mínima penal en adolescentes ha venido fijándose en gran parte de los países de la Región de América Latina y El Caribe de forma progresiva a los 12 años cumplidos, con excepciones sobre todo en el área del Caribe en donde aún se encuentran por debajo de esta edad países como Trinidad y Tobago y Granada, entre otros.
6. Venezuela ocupa el rango de los 14 años en la fijación de la edad mínima penal, junto a Bolivia, Chile, Paraguay, Colombia y Perú entre otros, conjugando así los 13 países que se encuentran por encima de la edad de 12 años para determinar la responsabilidad penal.
7. Aquellos adolescentes que se encuentran por debajo de la edad mínima penal, aunque incurso en actos típicamente antijurídicos y culpables no son objeto de sanciones penales, determinación que ha generado complejos sistemas de atención a los niños y niñas que incurrir en hechos que para otras edades son considerados causas de imputación penal.
8. Se resume de la investigación documental y comparada que en Latinoamérica y el Caribe se atiende la circunstancia de los niños, niñas y adolescentes que han cometido delito pero son inimputables de formas diversas, mientras unos países remiten a medidas de protección, otros dejan sin regulación alguna los casos de niños, niñas o adolescentes que no entran en la esfera penal, otros se limitan a soluciones genéricas.
9. De igual forma se concluye que son escasas las experiencias en América Latina para proteger adecuadamente a esta población que ni se encuentra en el ámbito penal ni tampoco en estrategias particulares de protección; lográndose describir 15 experiencias en 6 países de la Región, las que también incluyen iniciativas no absolutamente generalizadas, sino de forma puntual desarrolladas en pequeñas localidades o municipios.
10. Lo cierto es que la escasa experiencia en la Región de programas de atención a adolescentes, niños o niñas que han cometido delito pero no son juzgados por razones de política legislativa criminal coherente con la observación general número 10 del Comité de los Derechos del Niño; impone un descollante desafío para Venezuela que recientemente (junio de 2015) no sólo ha establecido una edad mínima penal de 14 años, sino que además ha regulado la participación de formas de organización social como los Consejos Comunales, Comités de Protección Social y otros como parte del Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, con particular participación en la ejecución de medidas no privativas de libertad, elaboración y participación en programas socioeducativos (artículo 527 LOPNNA).



Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia Venezuela

Av. Francisco de Miranda con Av. Principal de la Castellana,  
Edif. Sede Gerencial La Castellana, piso 11,  
La Castellana, Caracas.

Télefono: (0212) 266.20.90

caracas@unicef.org  
[www.unicef.org/venezuela](http://www.unicef.org/venezuela)

Facebook.com/unicefvenezuela  
Twitter: @UNICEFVenezuela  
Instagram: UNICEFVenezuela  
Youtube.com/UNICEFVenezuela

Dona en: [www.sociosunicef.org.ve](http://www.sociosunicef.org.ve)